

Núm.

3327

15 de julio de 1962 3:00 p.m.
Fecha:

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

PROGRAMA DE PRESTAMOS A

Por: Laura La Roca
Secretaria Auxiliar de Estado

PEQUEÑOS COMERCIANTES

INTRODUCCION:

La Compañía de Desarrollo Comercial es una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Comercio, creada en virtud de la Ley Número 29, aprobada el día 11 de junio de 1962, según enmendada.

I. PROPOSITO:

El propósito del programa es ayudar a cubrir las necesidades de un sector comercial de conseguir financiamiento para el desarrollo de pequeños negocios o empresas individuales.

ARTICULO I: TITULO:

Programa de Préstamos a pequeños comerciantes.

ARTICULO II: BASE LEGAL:

Este Reglamento es autorizado por la Ley Número 29 del 11 de junio de 1962, en su Artículo siete (7), según enmendada.

ARTICULO III: DEFINICIONES:

Pequeño comerciante para efecto de este reglamento -

Persona que opera un negocio de venta de bienes o servicios de su propiedad, incluyendo los de índole ambulante o artesanal, o de cualquier otra naturaleza, cuyo volumen de venta anual no excede de Doscientos Mil Dólares (\$200,000.00).

ARTICULO IV: ACTIVIDADES ELEGIBLES:

Se considerarán solicitudes para los siguientes propósitos:

1. Compra de maquinaria y equipo.
2. Capital operacional.
3. Consolidación de obligaciones comerciales.
4. Mejoras de facilidades comerciales, excluyendo aquellas partes de los edificios que sean para otros usos distintos al comercial.

ARTICULO V: ACTIVIDADES "NO" ELEGIBLES:

La Compañía no considerará solicitudes para préstamos en las siguientes circunstancias:

1. No se considerarán solicitudes en que el financiamiento solicitado pueda ser obtenido de otras fuentes de crédito.
2. Para efectuar pagos a propietarios, socios o accionistas de la empresa solicitante.
3. Para distribuir beneficios o pagos de dividendos de manera directa o indirecta.
4. Para el pago de contribuciones.
5. Para la operación de emisoras de radio y televisión.
6. Para la publicación y operación de revistas y periódicos.
7. Para la operación de negocios donde la fuente principal de ingresos sean las ventas de bebidas alcohólicas.
8. Para el establecimiento de clubes sociales privados, organizaciones fraternales o religiosas.
9. Para la compra de acciones.
10. Para actividades que no cumplan con la reglamentación impuesta por las agencias gubernamentales que tengan jurisdicción sobre las operaciones del mismo, tales como: permiso de uso, certificado de salud y otros.
11. Para financiar negocios establecidos o a radicarse fuera de Puerto Rico.

ARTICULO VI: TERMINOS Y CONDICIONES:

- a) El término máximo del préstamo será de siete (7) años.
- b) La cantidad mínima a prestarse bajo este programa será de MIL DOLARES (\$1,000.00) y la máxima de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00).
- c) Cuando la cantidad prestada sea hasta tres mil dólares (\$3,000.00) tendrá hasta tres (3) años para pagar; cuando sea de tres mil (\$3,000.00) a cinco mil (\$5,000.00) tendrá hasta cuatro (4) años para pagar; cuando sea de cinco mil dólares (\$5,000.00) a siete mil dólares (\$7,000.00), tendrá hasta cinco (5) años; de siete mil dólares (\$7,000.00) hasta diez mil dólares (\$10,000.00) tendrá para pagar hasta siete (7) años.

- d) El interés a cobrarse será el establecido por los reglamentos del Departamento de Hacienda que regulan este tipo de financiamiento.
- e) El solicitante deberá someter copia de la planilla de contribución sobre ingresos o en su defecto estado financiero auditado por el Departamento de Comercio.

ARTICULO VII: DESEMBOLSO:

- a) En aquellos casos que se use parte del producido para la compra de equipo, el deudor someterá la factura u orden de compra y el cheque se emitirá a favor del vendedor del equipo.
- b) En aquellos casos, que parte del producido sea utilizado en la consolidación de deudas comerciales, los cheques se emitirán a favor de los acreedores.
- c) En casos de compra de inventario, los cheques se emitirán a nombre del prestatario y el suplidor, o a nombre del prestatario solamente - con la justificación adecuada.

ARTICULO VIII: COLATERAL:

La colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal que cuando se considere simultáneamente con la integridad, historial del negocio y habilidad del pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por la Compañía. De existir colateral aceptable a la Compañía, se obtendrá la misma.

De no existir colateral tangible, se obtendrá en todo préstamo un mínimo de un deudor solidario que evidencie en su estado financiero suficiente solidez para actuar como tal.

Se hará una investigación de crédito tanto del solicitante así como también de los deudores solidarios.

Se exigirá una póliza de vida a nombre del deudor y de la Compañía hasta el monto total de la deuda.

ARTICULO IX: FORMA DE PAGO:

Los pagos consistirán de plazos consecutivos mensuales de principal e intereses hasta la total extinción de la deuda.

ARTICULO X: APROBACION:

Toda solicitud de préstamo deberá ser tramitada a través de las oficinas regionales del Departamento de Comercio. Los técnicos del Departamento organizarán la documentación requerida y la remitirán a la oficina del Director Auxiliar de Préstamos de la Compañía de Desarrollo Comercial. Este revisará y analizará que el préstamo cualifique y de cumplir con todos los requisitos, lo someterá al Comité de Crédito de la Compañía para su aprobación o denegación.

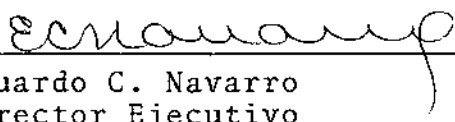
La División Legal de la Compañía preparará toda la documentación legal de cada préstamo y los gastos serán pagados por el solicitante.

Todo préstamo aprobado bajo este programa deberá estar autorizado por una resolución del Director Ejecutivo.

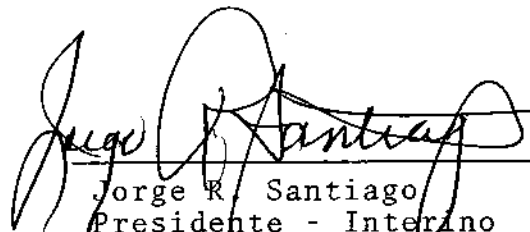
El Presidente de la Compañía y el Director Ejecutivo, podrán mediante resolución al efecto, aprobar préstamos hasta la cantidad máxima bajo este programa sin restricción de clase alguna.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 1986.

RECOMENDADO POR :


Eduardo C. Navarro
Director Ejecutivo
Compañía de Desarrollo
Comercial de Puerto Rico

APROBADO POR:


Jorge R. Santiago
Presidente - Interino
Compañía de Desarrollo
Comercial de Puerto Rico